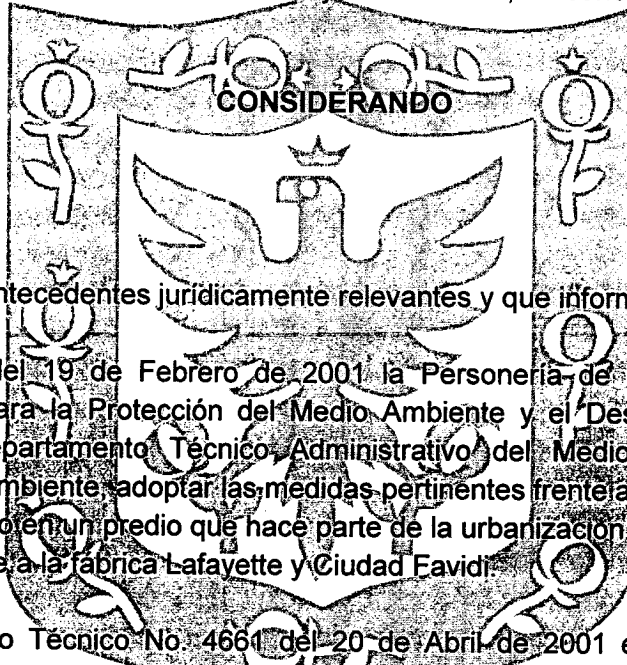


AUTO No. 01454

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de Mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y



ANTECEDENTES

Han de tenerse como antecedentes jurídicamente relevantes y que informan el objeto de estudio:

Que mediante Oficio del 19 de Febrero de 2001 la Personería de Bogotá D.C., a través de Personera Delegada para la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Urbano, solicitó al Director del antes Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adoptar las medidas pertinentes frente a la existencia de un relleno que se estaba realizando en un predio que hace parte de la urbanización Ciudad Urbiza, ubicado en la Avenida Alsacia frente a la fábrica Lafayette y Ciudad Eavidi.

Que mediante Concepto Técnico No. 4661 del 20 de Abril de 2001 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar que el día 27 de Marzo de 2001 realizó visita de campo al lote ubicado en la Calle 120 con Transversal 74 frente a la fábrica Lafayette, donde se determinó como presunto infractor y responsable de la obra en mención a la firma Fiduciaria B.N.C., identificada con NIT No. 08908053482 (en adelante Fiduciaria B.N.C.), y "se evidenció que el relleno con materiales de escombros en el lote en cuestión, fue realizado en el pasado".

Que mediante Requerimiento de radicado No. 2001EE18710 del 23 de Agosto de 2001 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso requerir al Representante Legal de la Fiduciaria B.N.C., o a quien hiciera sus veces, para que suspendiera de manera inmediata la acumulación de escombros y el relleno del terreno en el predio anteriormente identificado y así mismo, diligenciara ante las autoridades Distritales competentes el trámite de permisos necesarios para la realización de rellenos de obra.

AUTO No. 01454

Que mediante Concepto Técnico SAS No. 14818 del 30 de Octubre de 2001 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar que el día 24 de Septiembre de 2001 realizó visita con el objeto de verificar se hubiere cumplido con el requerimiento antes mencionado. Y por el contrario, se encontró acumulación de escombros en el lote referido.

Que mediante Auto No. 1027 del 24 de Septiembre de 2002 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos a la Fiduciaria B.N.C. Providencia que se notificó de manera personal el 24 de Septiembre de 2002 y contra la cual se presentaron descargos el día 8 de Octubre de 2002.

Que mediante Auto No. 1012 del 27 de Junio de 2003 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, admitió los descargos presentados por la Fiduciaria B.N.C. y decretó práctica de pruebas consistente en la realización de visita de inspección ocular y visita técnica para la verificación de los hechos objeto de controversia.

Que mediante Concepto Técnico No. 4390 del 9 de Julio de 2003 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar que mediante visita técnica se atendió a la práctica de pruebas formulada en Auto No. 1012 del 27 de Junio de 2003 por la Subdirección Jurídica de la misma Entidad.

Que mediante Resolución No. 2192 del 22 de Diciembre de 2004 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declara responsable e impone sanción pecuniaria a la Fiduciaria B.N.C. por infringir los Artículos 5 y 8 del Decreto 357 de 1997, normas relativas al manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción. Providencia que en atención a las formalidades de ley, se notificó por Edicto del 13 al 26 de Enero de 2005 y se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 3 de Febrero de 2005.

Que mediante Resolución No. 5168 del 3 de Diciembre de 2008 el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, aclara los artículos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la Resolución No. 2192 del 22 de Diciembre de 2004. Providencia que se comunicó formalmente al Representante Legal de la Fiduciaria B.N.C. mediante Oficio de radicado No. 2009EE2942 del 23 de Enero de 2009.

Que mediante Memorando de radicado No. 2001IE161323 del 13 de Diciembre de 2011 al Subdirección Financiera informó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente de Bogotá D.C., que la sanción impuesta al Fiduciaria B.N.C. por medio de

AUTO No. 01454

la Resolución No. 2192/04 fue cancelada conforme consta en los recibos de tesorería No. 22010 del 17 de Agosto y 22303 del 9 de Septiembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En arreglo a lo expuesto con antelación, se entra a considerar:

Que en el caso bajo estudio puede observarse, la Resolución No. 2192 del 22 de Diciembre de 2004, mediante el cual se sancionó a la firma Fiduciaria B.N.C. identificada con NIT No. 08908053482, se hizo real y efectiva conforme consta en Memorando de radicado No. 20011E161323 del 13 de Diciembre de 2011. Razón por la cual esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con las diferentes actuaciones tendientes a ejercer el control y sanción ambiental de las causas que originaron el caso.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, inclinadas a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

AUTO No. 01454

Que el Artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Bajo ese entendido y en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente DM-08-02-1358, iniciado mediante Auto No. 1027 del 24 de Septiembre de 2002, con el cual se formularon cargos a la firma Fiduciaria B.N.C., identificada con NIT No. 08908053482, por las razones expuestas en la parte motiva de éste Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, dese traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

AUTO No. 01454

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente actuación a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-08-02-1358

Elaboró:

Hector Enrique Barragan Valencia	C.C. 10986467	T.P. 01	CPS: CONTRAT O 437 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/06/2012
----------------------------------	---------------	---------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Yesid Bazurto Barragan	C.C. 12124311	T.P. 64693	CPS: CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C. 19257051	T.P.	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/09/2012

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C. 51889287	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

